

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° /77 -2015-MPH/G.M.**

Ayacucho, 09 JUN 2015

**VISTO:**

El Informe N° 150-2015-MPH/A-24.27, de fecha 11 de mayo de 2015 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, la Opinión Legal N° 128-2015-MPH/16, de fecha 14 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados, y;

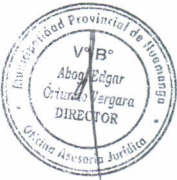
**CONSIDERANDO:**

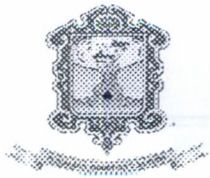
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante escrito de fecha 04 mayo de 2015, con registro N° 009998, don Eliazar Alanya Mendoza solicitó dejar sin efecto la Carta N° 118-2015-MPH/24.27, de fecha 22 de abril de 2015, y en consecuencia, se ordene la reposición en su puesto de trabajo como personal de guardianía en el Mercado Andrés F. Vivanco, alegando que de acuerdo al Principio de Primacía de la Realidad y el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) tiene la condición de servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada, precisando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, indica que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de una contrato de trabajo a plazo indeterminado; agrega que el artículo 22° de la misma norma estipula que para el despido de un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la Ley y debidamente comprobada;

Que, al respecto, don Eliazar Alanya Mendoza prestó servicios mediante contratos de naturaleza civil para la Municipalidad Provincial de Huamanga durante los siguientes periodos: i) del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012 (Contrato de Locación de Servicios N° 521-2012-MPH/GM y Addenda); ii) del 02 de enero al 31 de mayo de 2013 (Addenda 001 al Contrato de Locación de Servicios N° 229-2013-MPH/GM); iii) del 01 de junio al 31 de agosto de 2013 (Contrato de Locación de Servicios N° 486-2013-MPH/GM); iv) del 13 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2015 (Contrato Administrativo de Servicios N° 0185-2014 y addendas); debiendo precisar que hubo una interrupción desde el 01 de septiembre de 2013 al 12 de enero de 2014 (más de cuatro meses de interrupción);

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que don Eliazar Alanya Mendoza estuvo sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y no al régimen laboral de la actividad privada; así, el régimen de contratación administrativa de servicios constituye un régimen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

laboral distinto a los otros regímenes laborales que el Estado utiliza (Decretos Legislativos N° 276 y 728); y las personas vinculadas al mismo se sujetan a las reglas particulares que dicho régimen especial prevé expresamente; en ese sentido, las normas que invoca el peticionante no le pueden ser aplicados;

Que, en esa medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter temporal. Por lo tanto, si un servidor es contratado bajo el régimen de Contratación Administrativo de Servicios se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la entidad por varios años (sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades), por lo que la Carta N° 118-2015-MPH/24.27, de fecha 29 de abril de 2015, no incurre en ninguna vulneración al derecho constitucional al trabajo y/o al debido proceso, pues no es necesario invocar una causa justa de despido relacionada con la conducta del trabajador, sino simplemente el vencimiento del plazo estipulado en el contrato administrativo de servicios;

Que, por otra parte, en lo referente a la prestación de servicio bajo contratos de locación de servicios, previa a los contratos administrativos de servicios, debemos señalar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 es: "(...) sustitutorio del sistema civil de contratación de locación de servicios, también conocido como servicios no personales (...) siempre que se advierta la desnaturalización de dicho contrato (...)", y que en los casos de desnaturalización de la relación laboral "(...) dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios."; en consecuencia, la suscripción por parte del peticionante del contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conllevó la novación y sustitución de la relación que previamente mantenía con la Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que no cabría la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, más aún teniendo en cuenta que transcurrió más de cuatro (04) meses desde el vencimiento del contrato de locación de servicios hasta la suscripción del contrato administrativo de servicios.

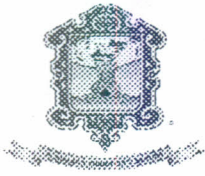
Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**

la petición formulada por don Eliazar Alanya Mendoza sobre reposición en el puesto de trabajo como personal de guardianía en el Mercado Andrés F. Vivanco en la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.



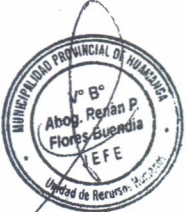


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **10 JUN. 2015**  
Oficio Circ. N° 1720-2015-UTD SG-MPH  
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: REM-177-2015-MPH/EM  
de fecha: 09 JUN 2015

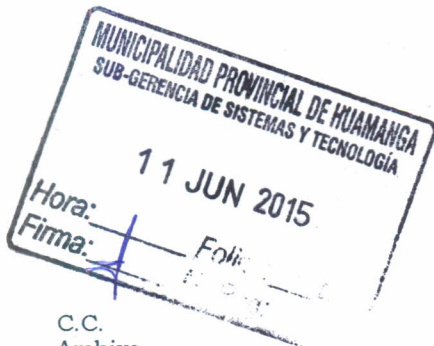
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE



C.C.  
Archivo